

RESOLUCIÓN N° 0093 11 MAR 2026

“Por medio de la cual se adopta un plan de contingencia para la utilización excepcional y transitoria de formatos físicos del Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL”

La Directora general de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en calidad de autoridad ambiental, ejerce funciones de control, seguimiento y regulación sobre la movilización de especímenes de la diversidad biológica, para lo cual se utiliza el Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, instrumento oficial de control ambiental.

Que mediante el Contrato de Prestación de Servicios No. 19-6-0218-2025 se contrató la impresión y suministro de cinco mil (5.000) formatos físicos del Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, conforme a las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el día 13 de enero de 2026 el contratista allegó a la Corporación el material correspondiente al tiraje contratado, consistente en cinco mil (5.000) formatos físicos.

Que, una vez realizada la verificación física y técnica del material entregado, la supervisión del contrato evidenció inconsistencias relacionadas con la numeración de los formatos y con las características de seguridad del papel, condiciones de impresión, uniformidad de tintas y otros elementos técnicos exigidos en el Anexo 2 de la Resolución 1909 de 2017, razón por la cual mediante oficio SGAGA–CGITGRF–3100-015 del 15 de enero de 2026 se dispuso la no aceptación de la papelería entregada.

Que posteriormente, mediante oficio SGAGA–CGITGRF–3100-045 del 23 de enero de 2026, la supervisión ratificó la no aceptación de la totalidad del material entregado, al considerar que las condiciones técnicas del mismo no garantizaban la seguridad, integridad y confiabilidad exigidas para un documento oficial de control ambiental.

Que el contrato se encuentra suspendido desde el 30 de diciembre de 2025, sin que a la fecha el contratista haya subsanado integralmente las observaciones técnicas formuladas por la supervisión.

Que el Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL constituye un documento oficial indispensable para el ejercicio de la autoridad ambiental, el control de la movilización de productos forestales y la prevención del tráfico ilegal de recursos naturales.

0093

11 MAR 2026

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se adopta un plan de contingencia para la utilización excepcional y transitoria de formatos físicos del Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL" _____ 2

Que la inexistencia temporal de formatos físicos para la expedición de salvoconductos podría comprometer la continuidad del servicio público ambiental, así como las funciones de control y seguimiento que ejerce esta Corporación.

Que mediante comunicación SGAGA-CGITGRF-3100 No. 200 de fecha 10 de marzo de 2026, el Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal presentó ante la Dirección General una propuesta de plan de contingencia institucional, con el fin de garantizar la continuidad del servicio público ambiental ante la imposibilidad de utilizar la totalidad del material entregado por el contratista.

Que en dicha propuesta se planteó la adopción de una medida excepcional y transitoria consistente en la utilización limitada y estrictamente controlada de determinados formatos seleccionados del tiraje de cinco mil (5.000) documentos allegados por el contratista, verificando previamente su numeración, inexistencia de duplicidades y condiciones físicas que permitan su trazabilidad y control institucional.

Que igualmente se propuso que dichos formatos fueran registrados bajo la anotación "Uso en Contingencia", con inventario individualizado, custodia institucional y control estricto de su expedición, así como la expedición de cada salvoconducto acompañado de un oficio individual en el cual se deje constancia de las condiciones técnicas y de seguridad del documento y de la medida excepcional adoptada por la Corporación.

Que en la propuesta presentada se precisó que la eventual utilización de dichos formatos no constituye recibo a satisfacción del objeto contractual, ni aceptación expresa o tácita del material entregado, ni saneamiento de los incumplimientos técnicos advertidos, ni implica reactivación del contrato suspendido ni modificación de sus condiciones contractuales.

Que igualmente se dejó constancia de que los formatos utilizados en virtud del plan de contingencia no serán descontados ni imputados al tiraje contractual de los cinco mil (5.000) salvoconductos que el contratista se encuentra obligado a entregar, una vez se garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución 1909 de 2017.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad y responsabilidad.

Que la Ley 80 de 1993 establece el deber de las entidades estatales de adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo y la protección del interés general.

Que, en aplicación de los principios de continuidad del servicio público, eficacia administrativa, proporcionalidad y prevalencia del interés general, resulta necesario adoptar una medida excepcional que permita garantizar el ejercicio de la autoridad ambiental mientras se resuelve la situación contractual anteriormente descrita.

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se adopta un plan de contingencia para la utilización excepcional y transitoria de formatos físicos del Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL" _____ 3

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Contingencia Institucional para la utilización excepcional y transitoria de formatos físicos del Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, con el fin de garantizar la continuidad del servicio público ambiental y el ejercicio de las funciones de control que ejerce esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la utilización excepcional y temporal de los consecutivos seleccionados del material allegado por el contratista en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 19-6-0218-2025, conforme a la relación establecida en la propuesta técnica presentada por el Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal, los cuales son los siguientes:

Del 333; 335 al 364; del 371 al 379; del 382 al 442; del 444 al 476; del 866 al 901; del 903 al 958; 966; del 969 al 997; 1000; del 1039 al 1084; 1089; del 1148 al 1155; del 1158 al 1167; del 1170 al 1173; del 1177 al 1179; del 1187 al 1208; 1210; 1238; 1239; del 1322 al 1332; del 1334 al 1348; del 1350 al 1355; del 1357 al 1371; del 1373 al 1375; del 1378 al 1393; del 1395 al 1400; 1402; 1403; del 1405 al 1409; 1411; 1416; 1421; 1440; 1441; 2062; 2077; 2081; 2168; del 2294 al 2298; del 2301 al 2319; 2322; y del 2330 al 2362.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que los formatos utilizados en el marco del presente plan de contingencia deberán ser registrados bajo la anotación "Uso en Contingencia", con inventario individualizado, control institucional de consecutivos y custodia administrativa por parte de la dependencia competente.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que cada salvoconducto expedido en virtud del presente plan de contingencia deberá ser acompañado de un oficio individual suscrito por las coordinaciones adscritas a la Subdirección de Gestión Ambiental competentes según la jurisdicción, en el cual se deje constancia de las condiciones técnicas y de seguridad bajo las cuales se emite el documento, así como de la aplicación de la medida excepcional y transitoria adoptada por la Corporación mediante el presente acto administrativo. Dicho oficio deberá incorporarse al expediente correspondiente, con el fin de garantizar la trazabilidad, control administrativo y respaldo jurídico de cada salvoconducto expedido bajo esta modalidad de contingencia.

ARTÍCULO QUINTO: Precisar que la utilización de los formatos señalados en la presente resolución no constituye recibo a satisfacción, ni aceptación expresa o tácita del objeto del Contrato de Prestación de Servicios No. 19-6-0218-2025, ni implica saneamiento de los incumplimientos técnicos advertidos al contratista.

ARTÍCULO SEXTO: Establecer que los formatos utilizados en virtud del presente plan de contingencia no serán descontados ni imputados al tiraje contractual de los cinco mil (5.000) salvoconductos que el contratista se encuentra obligado a entregar

0093 11 MAR 2026

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se adopta un plan de contingencia para la utilización excepcional y transitoria de formatos físicos del Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL" _____ 4

conforme a las condiciones contractuales y a las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución 1909 de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO: La adopción del presente plan de contingencia no modifica el estado jurídico del contrato, ni implica su reactivación, ni genera reconocimiento económico adicional alguno, manteniéndose incólume la facultad de la Corporación para adelantar las actuaciones contractuales, administrativas o legales a que haya lugar frente al eventual incumplimiento del contratista.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el contenido de la presente resolución al contratista ROLAND IMPRESORES y/o a su apoderado legalmente constituido, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese al procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

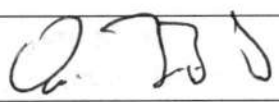
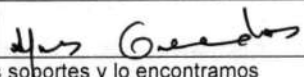
ARTICULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Valledupar, a los **11 MAR 2026**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana García Arevalo
ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó y Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal	
Aprobó	Almes José Granados Cuello/ Asesor De Dirección General.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		